



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO GUADUAS

Guaduas, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Radicación: 25-320-31-89-001-2023-00013

Demandante: CAMILO ANDRES RINCON GIRALDO y Otros.

Demandado: JOHN JAIRO ALGECIRA QUINTANA y Otro.

Procede el Despacho a realizar control de legalidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del CGP, al evidenciar que no se procedió a decretar el emplazamiento del demandado JHON JAIRO ALGECIRA QUINTANA, conforme lo había solicitado el apoderado actor en la demanda y que ello no se hizo al momento de ser admitida la misma.

Así, indica el artículo antes mencionado que:

”Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

Así la cosas, se dispone conforme al artículo el artículo 108 y 293 del C.G.P., emplazar a JHON JAIRO ALGECIRA QUINTANA, con inclusión únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. (Ley 2213 de 2022).

Este auto hará parte del auto admisorio de la demanda y se notificará personalmente al curador ad litem que se nombre para tal efecto.

NOTIFÍQUESE.

ANDREA DEL PILAR ZÁRATE FLÓREZ
Juez

Firmado Por:
Andrea Del Pilar Zarate Florez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Guaduas - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f3d6300db6d4ad4cef5f74dfdcf19427b46daa26853c381e067e322cc50354f**

Documento generado en 06/06/2023 07:29:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>